

TITULIZACIONES: CAMBIOS NORMATIVOS RECENTES Y TRABAJOS DE LA AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA EN CURSO

El marco europeo de titulizaciones se establece en el Reglamento (UE) 2017/2402 («reglamento de titulizaciones») y en el Reglamento (UE) 2017/2401, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2013/575, de requerimientos de capital de las entidades de crédito y de las empresas de inversión (CRR), así como en sus normas de desarrollo. En marzo de 2021, y como parte de la estrategia pos-COVID-19 de la Unión Europea, se introdujeron una serie de modificaciones en dicho marco a través de los reglamentos (UE) 2021/557 y (UE) 2021/558 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las novedades introducidas toman como punto de partida dos informes¹ de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés), y tienen como principal objetivo reforzar la capacidad de las entidades de crédito de proporcionar financiación a la economía real, y al tiempo garantizar que las entidades obran de forma prudente. Los principales cambios se refieren a las siguientes materias:

- La extensión a las titulizaciones sintéticas de balance del marco STS (siglas en inglés para «simple, transparente y normalizado»), ya existente para las titulizaciones tradicionales. Esencialmente, siempre que una titulización sintética cumpla con determinados criterios, el originador podrá beneficiarse de un tratamiento prudencial beneficioso en el tramo senior retenido.
- La adopción de una serie de medidas encaminadas a eliminar los obstáculos regulatorios identificados en las titulizaciones de activos dudosos (NPL, por sus siglas en inglés).

Desde su entrada en vigor, mediante procedimiento de urgencia, a principios de abril de 2021, la EBA ha centrado sus esfuerzos en acometer los numerosos mandatos que se derivan de esta modificación normativa. Así, los mandatos a la EBA recogidos en los reglamentos (UE) 2021/557 y (UE) 2021/558 son los siguientes:

- Norma técnica de regulación (RTS, por sus siglas en inglés) sobre el exceso de margen sintético.
- RTS sobre la especificación y, cuando proceda, la calibración de los desencadenantes relacionados con el comportamiento en titulizaciones sintéticas STS.
- RTS sobre retención del riesgo.
- Informe para el desarrollo de un marco específico para titulizaciones sostenibles.

Todos estos trabajos se encuentran todavía en fase de desarrollo; los más avanzados son los de retención del riesgo. En junio de 2021, la EBA publicó para consulta el proyecto de RTS donde se especifican los requisitos relacionados con la retención de riesgos² para los originadores, patrocinadores, prestamistas originales y administradores en titulizaciones. Esta propuesta parte de una RTS anterior enviada por la EBA a la Comisión Europea en julio de 2018, a la que incorpora una serie de disposiciones nuevas. Entre ellas cabe destacar la especificación de las modalidades de retención del riesgo en las titulizaciones tradicionales de NPL y el establecimiento de determinados requisitos de experiencia a los administradores que retengan el riesgo en dichas titulizaciones.

Las RTS sobre el exceso de margen sintético y las relativas a la especificación y calibración de los desencadenantes relacionados con el comportamiento son esenciales para garantizar el correcto funcionamiento del marco STS en el caso de las operaciones sintéticas. La EBA está trabajando en ambos papeles consultivos, que es muy probable que se publiquen a lo largo de 2022.

Finalmente, la EBA también está elaborando un informe —que publicará también posiblemente en 2022— donde se establece un marco específico para las titulizaciones sostenibles que permitirá integrar en estas operaciones los requisitos de transparencia relacionados con la sostenibilidad.

1 En su informe sobre el marco STS para la titulización sintética, del 6 de mayo de 2020, la EBA recomendaba la introducción de un marco específico para las titulizaciones STS de balance. Por su parte, el Dictamen de la EBA sobre el tratamiento normativo de las titulizaciones de exposiciones dudosas publicado en octubre de 2019, así como las normas acordadas internacionalmente en el ámbito de Basilea, recomendaba introducir un tratamiento específico para la titulización de exposiciones dudosas, al verificar que el actual marco prudencial para la titulización establecido en el CRR daba lugar a requisitos de capital desproporcionados para este tipo de exposiciones, puesto que no contemplan sus factores de riesgo específicos.

2 El requisito de retención de riesgo se regula en el artículo 6 del reglamento de titulizaciones, donde se establece que, como mínimo, la originadora, la patrocinadora o el prestamista original deben retener de forma continua un interés económico neto significativo en la titulización no inferior al 5 %. Este requisito busca alinear los intereses de las partes vendedoras que participan en una titulización con los de los inversores.

SISTEMA INTEGRADO PARA LA RECOPILACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS, DE RESOLUCIÓN Y PRUDENCIALES

Durante los últimos años, en particular a partir de la crisis financiera, los requerimientos de información dirigidos a la industria bancaria han crecido exponencialmente, debido a la aparición de nuevas necesidades de los usuarios. En el actual sistema, en Europa intervienen diferentes actores (entidades, autoridades, proveedores informáticos) y coexisten diferentes marcos de información (prudencial, estadístico, de resolución, etc.) que incluyen requerimientos nacionales, europeos e internacionales. Estos marcos de información se han desarrollado por separado para cumplir con diferentes necesidades en distintos momentos del tiempo, por lo que, en ocasiones, se han producido solapamientos y duplicidades de los datos requeridos. La industria ha solicitado mayor coordinación e intercambio de información entre las autoridades para evitar la duplicidad de requerimientos que, además, deben presentarse con distintas frecuencias, formatos y ámbitos de consolidación, y ante distintas autoridades.

En respuesta a esta situación, el artículo 430 *quater* del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, da a la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) el mandato de elaborar un informe de viabilidad relativo al desarrollo de un sistema uniforme e integrado de recopilación de datos estadísticos, prudenciales y de resolución. El informe debe tener en cuenta el trabajo previo del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) en relación con la recopilación integrada de datos y debe incluir: i) un inventario de los datos actuales solicitados por las autoridades competentes en su jurisdicción; ii) la creación de un diccionario unificado de los datos que se deben recopilar; iii) la creación de un comité mixto, que incluya al menos a la EBA y al SEBC, para diseñar, elaborar y ejecutar el sistema integrado de presentación de información, y iv) la viabilidad y el posible diseño de un punto de recopilación de datos centralizado para el sistema integrado de presentación de la información.

Por su parte, el SEBC viene trabajando desde 2016 en el proyecto *Integrated Reporting Framework* (IReF), cuyo objetivo es la integración de la información estadística requerida a los bancos por el SEBC. A lo largo de 2022 se van a estudiar los requerimientos y procesos de los usuarios de la parte de negocio de este proyecto (es decir, omitiendo aspectos informáticos), incluido el nuevo diseño de la función estadística del SEBC. El análisis se presentará al Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) a finales de 2022, para que este pueda dar su aprobación a esta fase del proyecto. A partir de 2023, una vez disponibles los resultados del estudio que se realice durante 2022, y si estos se consideran adecuados, se continuaría con el proyecto informático y se abordaría la redacción de un nuevo reglamento que sustituya a los actuales reglamentos de los reportes estadísticos que se pretende integrar.

En respuesta a la indicación en el mandato del artículo 430 *quater* antes mencionado de que el informe de viabilidad de la EBA debe tener en cuenta el trabajo previo del SEBC, el BCE publicó su contribución al estudio en septiembre de 2020. Para el BCE, el proyecto de integración debe llevarse a cabo de forma progresiva, mediante dos procesos paralelos durante un período de transición. Así, por un lado, se llevaría a cabo la integración del reporte estadístico mediante el IReF y, por otro, la integración de los datos supervisores y de resolución. Estos procesos paralelos convergerían finalmente en un reporte integrado en Europa basado en un diccionario y en un modelo de datos únicos.

La EBA publicó el informe de viabilidad en diciembre de 2021. De sus conclusiones destacan que la existencia de un diccionario de datos único es la pieza fundamental del proyecto de integración, que la existencia de una plataforma de recogida de datos centralizada aumentaría la eficiencia del sistema, promoviendo el intercambio y la reutilización de los datos, y que es necesaria una gobernanza fuerte que favorezca la colaboración y la coordinación entre autoridades para la implementación y el desarrollo del reporte integrado.